



DP WORLD
PORTS & TERMINALS
CALLAO

DALC.DPWC.346.2024

Callao, 12 de noviembre de 2024

Señor
JEANN VLADIMIR ÁNGELES MORENO
Apoderado
RANSA COMERCIAL S.A.C
Avenida Argentina N.º 2833, Callao
legal_dt_comex@ransa.net
Presente.-

Referencia: a) Escrito S/N recibido el 22 de octubre de 2024.
c) Expediente N.º 055-2024-RCL/DPWC

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, damos respuesta a su reclamo presentado por callao.reclamos@dpworld.com mediante la carta de referencia a). Sobre el particular, su reclamo ha sido declarado **INFUNDADO** por las siguientes razones:

1. **Pretensión.-** Su representada solicita que "(...) se proceda con la anulación de los conceptos cobrados mediante la factura no. Foo1- 01203781 del 26.08.2024 (...)".

2. **Argumentos esbozados por la reclamante**

A. **Sobre los correos en que su representada solicita habilitación de SLOTS y prioridad de despacho**

2.1 Con fecha 14.08.2024, según lo indicado en su escrito de reclamo, su representada solicitó mediante correos electrónicos constantes la atención prioritaria de despacho de contenedores que estaban próximos a incurrir en Uso de Área Operativa; asimismo, en tales comunicaciones su representada solicitó habilitación de SLOTS para el retiro de sus contenedores.

En ese sentido, su representada pretende responsabilizar a DPWC por haber incurrido en costos de Uso de Área Operativa por presuntamente no responder sus correos que solicitan habilitación de SLOTS y prioridad de despacho, según señala su escrito de reclamo:

"(...)

Lamentablemente, pese a las reiteradas comunicaciones que les hicimos, vuestro terminal no priorizó el orden y atención del despacho descrito en nuestra solicitud, esto originó que finalmente los retiros de los contenedores involucrados se ejecuten a destiempo sin considerar en lo absoluto que este hecho nos ocasionaría un perjuicio económico materializado en los sobre costos amparados en la FE objeto de reclamo.

(...) (subrayado añadido).

2.2 Sobre el particular, deben considerar lo siguiente:

a. **DP WORLD CALLAO NO RESERVA SLOTS NI CITAS PARA UN USUARIO EN ESPECÍFICO, LOS SLOTS SON HABILITADOS SEGÚN DISPONIBILIDAD, ATENDIENDO A LA EFICIENCIA DE LA OPERACIÓN, Y PARA LA GENERALIDAD DE USUARIOS SIGUIENDO LOS REGLAMENTOS PUBLICADOS**

i) DPWC adopta las decisiones que considere más convenientes para la adecuada operación y funcionamiento del terminal portuario; entre nuestras prerrogativas se encuentra la facultad de emitir sus políticas comerciales y operativas, ostentando la explotación exclusiva de los bienes y servicios de la Infraestructura Portuaria.



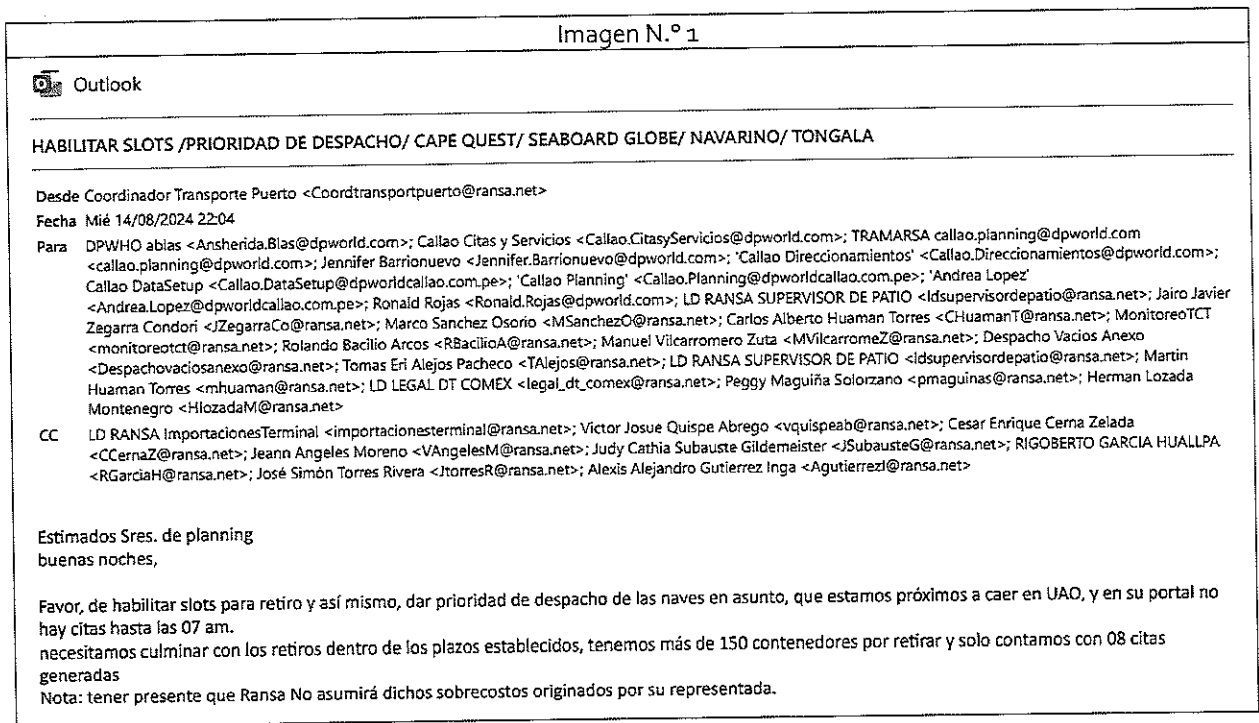
- ii) El terminal portuario realiza una política según la cual organiza sus actividades de la manera más eficiente, la misma que se encuentran publicadas y son conocidas por los usuarios mediante los respectivos reglamentos publicados en la web¹.

De acuerdo con la reiterada jurisprudencia del Tribunal de Solución de Controversias del OSITRAN, "(...) las disposiciones contenidas en el Reglamento Tarifario y Política Comercial de DP World, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 1392 del Código Civil, constituyen cláusulas generales de contratación que, una vez aceptadas por el usuario, se constituirán como condiciones contractuales que regirán su relación comercial con la Entidad Prestadora. En ese sentido, los usuarios que contratan servicios portuarios con DP WORLD, se sujetan a las condiciones pactadas previamente por esta (...)"² (subrayado agregado).

En tal sentido, la alegación respecto a que DP World debió habilitar citas en la hora y fecha solicita por su representada para evitar que incurran en área operativa no es admisible.

b. SU REPRESENTADA NO GESTIONÓ LAS CITAS CON LA DEBIDA ANTELACIÓN PARA EVITAR INCURRIR EN COSTOS DE USO DE ÁREA OPERATIVA

- iii) Por otro lado, de la revisión de los hechos se puede evidenciar que su representada pretendió realizar las gestiones para el recojo de los contenedores cuando estaba próximo a culminar el período de libre almacenamiento, según se señala en su propio escrito de reclamos:



- iv) Al respecto, el Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN ha reconocido lo siguiente:

"(...)
44. Como puede apreciarse, dentro de las políticas comerciales que rigen los servicios que prestan en el Terminal Portuario, DP World ha dispuesto como mecanismo de recojo y retiro de contenedores, un sistema de citas en el

1 <https://www.dpworld.com/es/peru/ports-and-terminals/callao/procedural-documents/operations>

2 Cfr. Resolución N° 1 emitida en el marco del expediente N° 133-2017-TSC-OSITRAN.





DP WORLD
PORTS & TERMINALS

dpworld.com

cual el operador portuario asigna un horario al usuario a fin de que pueda realizar las gestiones de dicho retiro, precisando que será de responsabilidad del usuario los costos que se pudieran generar si el retiro se realiza con posterioridad al vencimiento de las 48 horas de libre almacenamiento?
(...)” (subrayado añadido).

- 2.3 Debido a lo antes mencionado, rechazamos el argumento de su representada por el cual presuntamente incurrió en costos a causa de la presunta gestión inadecuada e ineficiente por parte de DPWC al no haber habilitado los SLOTS solicitados, toda vez que DPWC realiza una planificación con el fin de explotar los bienes de la forma más eficaz posible, cumpliendo con los niveles de servicio y productividad establecidos en el Contrato de Concesión.

En atención a lo hasta aquí expuesto, su reclamo debe ser declarado **INFUNDADO**.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, en aplicación del artículo 26° del Reglamento⁴, su representada tiene expedito su derecho a presentar un recurso impugnatorio ante nuestra empresa en el plazo de quince (15) días de notificada la presente. Adicionalmente, le informamos que conforme al artículo 20.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, para efecto de las notificaciones relacionadas al presente procedimiento, su representada puede indicar en sus recursos impugnatorios un correo electrónico y manifestar expresamente su autorización para que en lo sucesivo se realicen allí todas las notificaciones que surjan en dicho procedimiento administrativo.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,

CRISTINA LAZO GUERRERO
Apoderada



3 Resolución 1 del Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, en el marco del exp. 060-2020 OSITRAN, disponible en <https://www.gob.pe/institucion/ositran/normas-legales/2167031-060-2020-tsc-ositran>

4 Artículo 26: Medios Impugnatorios
Los USUARIOS que consideren que las resoluciones emitidas por DP WORLD CALLAO violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo, podrán interponer contra las mismas y ante DP WORLD CALLAO los siguientes recursos:

a. Recurso de Reconsideración:
Contra la resolución emitida por DP WORLD CALLAO procede la interposición de recurso de reconsideración ante la misma dependencia que resolvió el reclamo, dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. La sustentación de este requisito se hará con la presentación de una nueva prueba.
Este recurso es opcional por lo que su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación.
DP WORLD CALLAO se pronunciará en el plazo de veinte (20) días contados a partir del día siguiente de la presentación del recurso de reconsideración.
En caso DP WORLD CALLAO omitiera pronunciarse en dicho plazo, se aplicará el silencio administrativo positivo.

b. Recurso de Apelación:
Contra la resolución emitida por DP WORLD CALLAO que resolvió el reclamo o recurso de reconsideración, proceda la interposición de recurso de apelación.
El recurso de apelación deberá interponerse ante DP WORLD CALLAO dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución.
DP WORLD CALLAO elevará el expediente al TRIBUNAL en el plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de recepción del recurso de apelación, debiendo acompañar su pronunciamiento respecto al recurso.